



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 037 -2011- MEM/AEE

Lima, 09 FEB. 2011

Visto, el escrito N° 1921295 de fecha 10 de setiembre de 2009, presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., mediante el cual solicita la aprobación del **Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1, Posterior a la Etapa de Perforación- Lote 88**, ubicado en la Zona de Reserva Kugapakori- Nahua- Nanti, dentro del Lote 88, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como el expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 046-93-EM;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo define el Plan de Abandono Parcial como el conjunto de acciones para abandonar parte de un área o instalación, precisando que se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono;

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 89° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, los titulares que den por terminada las actividades de hidrocarburos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo citado, a fin de adecuar el cese de sus actividades a lo establecido en el referido Decreto Supremo; asimismo, según el artículo 90° de la referida norma, el Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a tiempo y procedimiento, y no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, los artículos 57° y 58° de la citada Resolución Ministerial, señalan los instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana y su disposición al público, a través de un aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia del Proyecto;



Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2002-MEM/DGAA de fecha 24 de abril de 2002, fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea- Lote 88;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, la empresa cumplió con publicar los avisos en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario del Cuzco, ambos de fecha 23 de diciembre de 2009;

Que, esta Dirección General, en concordancia con la Ley de Áreas Naturales Protegidas Ley N° 26834 y el artículo 64° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, debe tener en cuenta si el proyecto o actividad la cual se detalla en el Instrumento Ambiental atraviesa alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. La zona que comprende el Plan de Abandono se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu. Por lo que se requiere contar con la Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP para la aprobación del presente Plan de Abandono;

Que, mediante Oficio N° 3721-2009-MEM/AEE de fecha 17 de diciembre de 2009, la DGAAE solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP Opinión Técnica Favorable al presente Plan de Abandono Parcial;

Que, mediante escrito N° 1956685 de fecha 18 de enero de 2010, el SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 50-2010-SERNANP-DGANP conteniendo el Informe N° 016-2010-SERNANP-DGANP, mediante el cual se formulan observaciones al Plan de Abandono Parcial presentado;

Que, mediante Oficio N° 995-2010-MEM/AEE de fecha 27 de abril de 2010, la DGAAE remitió al SERNANP el levantamiento de observaciones realizado por la empresa;

Que, mediante escrito N° 1992981 de fecha 24 de mayo de 2010, el SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 533-2010-SERNANP-DGANP conteniendo el Informe N° 205-2010-SERNANP-DGANP, mediante el cual se formulan observaciones al Plan de Abandono Parcial presentado;

Que, mediante Oficio N° 2057-2010-MEM/AEE de fecha 02 de agosto de 2010, la DGAAE remitió al SERNANP el levantamiento de observaciones realizado por la empresa;

Que, mediante escrito N° 2022487 de fecha 24 de agosto de 2010, el SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 913-2010-SERNANP-DGANP conteniendo el Informe N° 405-2010-SERNANP-DGANP, mediante el cual se formulan observaciones al Plan de Abandono Parcial presentado;

Que, mediante Oficio N° 2978-2010-MEM/AEE de fecha 29 de octubre de 2010, la DGAAE remitió al SERNANP el levantamiento de observaciones realizado por la empresa;

Que, mediante escrito N° 2043278 de fecha 15 de noviembre de 2010, el SERNANP remitió a la DGAAE el Oficio N° 1213-2010-SERNANP-DGANP conteniendo el Informe N° 610-2010-SERNANP-DGANP, a través del cual dicha entidad otorga Opinión Técnica Favorable al presente Plan de abandono Parcial;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley N° 28736 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES establece que la autoridad sectorial competente solicitará al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA la opinión técnica del Estudio Ambiental presentado, dado que el proyecto se encuentra dentro de la Reserva Territorial Nahua Kugapakori;

Que, mediante Oficio N° 3094-2010-MEM/AEE de fecha 10 de noviembre de 2010, la DGAAE solicitó al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano- INDEPA, que emita su Opinión Técnica al presente Plan de abandono Parcial;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, mediante escrito N° 2046799 de fecha 30 de noviembre de 2010, el INDEPA remite a la DGAAE el Oficio N° 0133-2010-INDEPA/OPDET, con el cual dicho órgano otorga Opinión Técnica Favorable al presente Plan de Abandono Parcial;

Que, mediante Informes N° 017-2010-MEM-AAE/IB y N° 058-2010-MEM-AAE/IB de fechas 29 de enero y 06 de mayo de 2010, respectivamente; la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos evaluó el presente Plan de Abandono Parcial, concluyendo por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de los Auto Directorales N° 098-2010-MEM/AAE y N° 292-2010-MEM/AAE de fechas 01 de febrero y 07 de mayo 2010, respectivamente; se corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, mediante escritos N° 1950792, N° 1967461, N° 1991443, N° 2013353, N° 2022487 y N° 2036910 de fechas 29 de diciembre de 2009, 23 de febrero, 17 de mayo, 21 de julio, 24 de agosto y 21 de octubre de 2010, respectivamente; la recurrente presentó el levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Informe N° 024-2011-MEM-AAE/IB de fecha 07 de febrero de 2011, se concluyó por la aprobación del Plan de Abandono Parcial presentado, en el cual recayó el proveído de la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos de fecha 09 de febrero de 2011;

De conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM y demás normas vigentes;

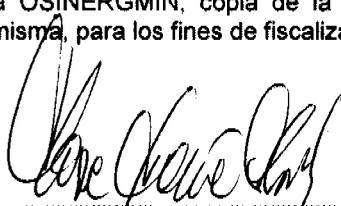
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1, Posterior a la Etapa de Perforación- Lote 88, ubicado en la Zona de Reserva Kugapakori- Nahua- Nanti, dentro del Lote 88, distrito Echarate, provincia de La Convención, departamento Cusco; presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

Artículo 2°.- La aprobación del presente Plan de Abandono Parcial no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,


.....
ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Directora General de Asuntos de
Ambientales Energéticos (e)



PERU

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

INFORME N° 024 - 2011-MEM-AAE/IB

ASUNTO: Evaluación del Levantamiento del Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1, Posterior a la Etapa de Perforación - Lote 88.

| | |
|------------------------|---|
| EXPEDIENTE | 1921295 |
| EMPRESA/TITULAR | PLUSPETROL PERÚ CORPORACIÓN S.A. |

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:**APROBADO****II. ANTECEDENTES:**

- Mediante escrito N° 1350896 de fecha 30/01/2002, la empresa Pluspetrol presentó a la DGAE del Ministerio de Energía y Minas para su evaluación y aprobación el EIA Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, el mismo que fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 121-2002-MEM/DGAA de fecha 24 de abril de 2002.
- Mediante escrito N° 1921295 de fecha 10/09/2009, la empresa presentó a esta Dirección General el Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1, Posterior a la Etapa de Perforación - Lote 88.
- Mediante oficio N° 3719-2009-MEM/AAE de fecha 17/12/2009 se remitió el modelo de publicación en cumplimiento de norma vigente.
- Mediante oficio N° 3718-2009-MEM/AAE de fecha 17/12/2009 se comunicó a la empresa que presente el documento a la DREM-CUSCO, Municipalidad Distrital de Echarate, Municipalidad Provincial de La Convención.
- Mediante oficio N° 3720-2009-MEM/AAE de fecha 17/12/2009 se remitió al INDEPA copia del Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1 para su Opinión Técnica.
- Mediante oficio N° 3721-2009-MEM/AAE de fecha 17/12/2009 se remitió al SERNANP copia del Plan de Abandono Parcial para su Opinión Técnica.
- Según escrito N° 1950792 de fecha 29/12/2009, la empresa presentó los avisos publicados en los diarios El Peruano y Diario El Cusco, así como las copias de los cargos de haber ingresado el estudio a las entidades correspondientes.
- Mediante escrito N° 1956685 de fecha 18/01/2010, la SERNANP, presentó a la DGAAE, las observaciones formuladas a través del Informe N° 016-2010-SERNANP-DGANP.
- Según Auto Directoral N° 098-2010-MEM/AAE, la DGAAE remitió las observaciones a la empresa, formuladas en el Informe N° 017-2010-MEM-AAE/IB.
- Mediante escrito N° 1967461 de fecha 23/02/2010, la empresa presentó a la DGAAE, el levantamiento de observaciones de SERNANP.
- Mediante Oficio N° 995-2010-MEM/AAE de fecha 27/04/2010, la DGAAE, remitió el levantamiento de las observaciones a la SERNANP, para su opinión técnica favorable.
- Mediante Auto Directoral N° 292-2010-MEM/AAE de fecha 07/05/2010, la DGAAE, remitió a la empresa las observaciones.



- Mediante escrito N° 1991443 de fecha 17/05/2010, la empresa presento el levantamiento de observaciones.
- Mediante escrito N° 1992981 de fecha 24/05/2010, SERNANP presentó a la DGAAE, observaciones al estudio.
- Según Oficio N° 1589-2010-MEM/AAE de fecha 16/06/10, la DGAAE, remitió las observaciones de SERNANP a la empresa.
- Mediante escrito N° 2113353 de fecha 21/07/2010, la empresa presento a la DGAAE, las observaciones al estudio.
- Según Oficio N° 2057-2010-MEM/AAE de fecha 02/08/2010, la DGAAE, remitió las observaciones a la SERNANP.
- Mediante escrito N° 2022487 de fecha 24/08/2010, la empresa presento a la DGAAE, el levantamiento de observaciones de SERNANP.
- Mediante escrito N° 2022643 de fecha 25/08/2010, la SERNANP, presento a la DGAAE, las observaciones al estudio.
- Según Oficio N° 2802-2010-MEM/AAE de fecha 01/10/2010, la DGAAE, remitió las observaciones a SERNANP.
- Mediante escrito N° 2036910 de fecha 21/10/2010, la empresa presento a la DGAAE, información complementaria para remitir a SERNANP.
- Según Oficio N° 2978 -2010-MEM/AAE de fecha 29/10/2010, la DGAAE, remitió la información complementarias a SERNANP.
- Según Oficio N° 3094-2010-MEM/AAE de fecha 10/11/2010, la DGAAE, reitero el pedido de Opinión técnica a INDEPA.
- Mediante escrito N° 2043278 de fecha 15/11/2010, la SERNANP, presento a la DGAAE, la opinión técnica favorable al estudio.
- Mediante escrito N° 2046799 de fecha 30/11/2010, INDEPA, presento a la DGAAE, la opinión técnica favorable al estudio.

III. EVALUACIÓN DEL PROYECTO:

Objetivo del proyecto

Acondicionar la Locación Cashiriari 1 para la etapa operativa restaurando ambientalmente las áreas que fueron utilizadas en la etapa de perforación y que no serán de uso en etapas posteriores a la perforación.

Ubicación

La Locación Cashiriari 1 se ubica en la Zona de Reserva Kugapakori – Nahua – Nanti, dentro del Lote 88, superpuesto a la zona de amortiguamiento del Manu, en el departamento de Cusco, provincia de La Convención, distrito de Echarate.

| Ubicación | Coordenadas UTM | |
|--------------|-----------------|---------|
| | Norte | Este |
| Cashiriari 1 | 8 686 242 | 746 946 |

Descripción del Proyecto

El presente proyecto consiste en desmovilizar los equipos y materiales ubicados en la locación utilizados durante la etapa de perforación, asimismo establecen medidas ambientales para la adecuada rehabilitación de las áreas intervenidas.



La empresa señala que la perforación de los pozos de gas natural en Cashiriari 1 se desarrolló desde mayo del 2008 hasta julio de 2009 y durante el mes de julio y agosto se realizan actividades de movilización del equipo de perforación hacia la locación Cashiriari 3.

La Locación Cashiriari 1 está conformada por las siguientes instalaciones:

- Plataforma principal de perforación.
- Campamento de perforación.
- Área de tratamiento de aguas domésticas e incinerador.
- Área temporal de almacenamiento de residuos sólidos.
- Almacén de productos químicos.
- Talleres de carpintería y soldadura.
- Poza de disposición de cortes de perforación.
- Subestación eléctrica.
- Campamento habilitado para la construcción de la plataforma y facilidades de apoyo diversas como el área de almacenamiento de combustible, área de almacenamiento de residuos, relleno sanitario, pit de generador eléctrico, plantas de agua potable y residual.
- Línea de agua hacia la quebrada Tornillo y estaciones de bombeo y rebombeo.
- Poza de pruebas de pozos durante la perforación (diverter pit), la cual se mantendrá para la etapa operativa.
- Helipuerto que se mantiene para la etapa operativa.
- Instalaciones de superficie que se mantiene para la etapa operativa.

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME N° 058-2010-MEM/AE.

1) OBSERVACIÓN N° 3 - ABSUELTA

La empresa debe presentar el criterio técnico de ubicación de los puntos de monitoreo de suelos (L88-CASH1-MS-03 y L88-CASH1-MS-02), ya que estos puntos se encuentran fuera de la locación. Asimismo, la empresa debe presentar nuevamente el plano de ubicación de los puntos de monitoreo, señalando la dirección del viento a escala adecuada en coordenadas UTM, debidamente firmado por un especialista.

RESPUESTA

La empresa señala que la ubicación de los puntos de monitoreo fue al de la cercanía de las posibles áreas con potencial de contaminación como son las áreas de almacenamiento de combustibles, productos químicos y residuos, animismos la dirección de posibles transportes de contaminación por las pendientes que se ubican en la locación, por ello las estaciones señaladas en el plano de monitoreo son las representativas para el monitoreo.

| Estaciones de monitoreo | Descripción |
|-------------------------|--|
| L88-CASH1-MS-01 | Cashiriari 1-Campamento temporal de Construcción, estación ubicada a 5 m del área de clasificación y |



| | |
|-----------------|--|
| | almacenamiento de residuos |
| L88-CASH1-MS-02 | Cashiriari 1-Campamento temporal de Construcción, estación ubicada a 5 m del pit de combustibles (lado este) |
| L88-CASH1-MS-03 | Cashiriari 1-Plataforma, estación ubicada a 10 m del almacén de Insumos Químicos. |

Asimismo, la empresa adjunto un mapa de ubicación de los puntos de monitoreo, donde incluye la dirección del viento, debidamente firmado.

2) OBSERVACIÓN N° 8 - ABSUELTA

La empresa presentó el programa de revegetación, sin embargo, falta presentar el programa de trabajo que realizará si en caso identifiquen reforzar la revegetación. La empresa debe presentar lo indicado.

RESPUESTA

La empresa señala una vez terminado las tareas de revegetación se realizan de manera permanente durante las etapa de operativa, las cuales consideran el monitoreo trimestral una vez terminado el abandono y posteriormente con una frecuencia semestral.

Asimismo, la empresa señala que el monitoreo realizado define las áreas que requieren trabajos de reforzamiento de revegetación debido a que no se puede alcanzar el éxito esperado y de esta manera las tareas propias del mantenimiento de la revegetación se realizan hasta alcanzar la cobertura vegetal proyectada en las áreas revegetadas.

La empresa adjunta un cronograma de trabajo anual de las actividades de mantenimiento de la revegetación, posterior al abandono parcial.

3) OBSERVACIÓN N° 11 – ABSUELTA

La empresa, debe señalar la situación actual de la cantera ubicado en el Km. 19. Asimismo, aclarar con respecto a la ubicación de la cantera ya que se menciona que se encuentra ubicado en el Km. 19, margen derecha del río Cashiriari y por otro lado, se indica: Km. 19 derecho de vía Malvinas – Cashiriari.

RESPUESTA

La empresa señala que la cantera se encuentra ubicado en el Km. 19 ubicado en la margen derecha del río Cashiriari, así como también en la parte derecha de la vía Malvinas –Cashiriari 1, donde el material extraído de la cantera se empleó para las obras civiles del proyecto de desarrollo del yacimiento Cashiriari.

Asimismo, la empresa señala que esta cantera estará contemplado en el Plan de abandono parcial de la Locación Cashiriari 3, por lo cual no forma parte de este documento.

4) OBSERVACIÓN N° 16 - ABSUELTA

La empresa debe señalar las medidas de prevención y mitigación para el transporte aéreo y fluvial de los residuos industriales peligrosos y no peligrosos.

**RESPUESTA**

La empresa presento las medidas de prevención y mitigación para el transporte aéreo, fluvial y terrestre de los residuos industriales peligrosos y no peligrosos desde la locación 1 hacia Malvinas y desde Malvinas hacia los lugares de disposición final ubicado en Lima.

La empresa adjuntó el programa de vigilancia fluvial comunitaria que consiste en la vigilancia del transito de todas las embarcaciones de la empresa en el río Urubamba, así como las disposiciones relativas de las operaciones de transporte aéreo/fluvial con residuos Industriales peligrosos y no peligrosos.

5) OBSERVACIÓN N° 19 - ABSUELTA

Falta la opinión técnica favorable de la SERNANP

RESPUESTA

SERNANP, presentó a la DGAAE, mediante Oficio N° 1213-2010-SERNANP-DGANP de fecha 12/11/2010, la Opinión Técnica Favorable del SERNANP, sobre el Plan de abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1 – Lote 88, posterior a la Etapa de Perforación.

6) OBSERVACIÓN N° 20 - ABSUELTA

Falta la opinión técnica de INDEPA

RESPUESTA

INDEPA, presentó a la DGAAE, mediante Oficio N° 0133-2010-INDEPA/OPDET de fecha 30 de noviembre de 2010, presento la Opinión Técnica Favorable al Plan de abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1 – Lote 88.

IV. ANÁLISIS:

Luego de revisar el documento de la referencia, la empresa ha absuelta todas las observaciones y las instituciones como INDEPA y SERNANP emitieron su opinión técnica favorable al Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1 – Lote 88.

El Plan de Abandono Parcial, contiene todos los lineamientos para un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales y la revegetación de la locación Cashiriari 1, sin perjuicios del cumplimiento de la Normatividad Vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.

V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se concluye:

1. Considerando que el levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1 – Lote 88 Posterior a la , contiene las medidas apropiadas para mitigar los impactos ambientales generados por el Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1, Posterior a la Etapa de Perforación, por lo que se emite **opinión favorable** para la **aprobación** del Plan de Abandono Parcial.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Directorio General de Asuntos
Ambientales Energéticos

VI. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto la suscrita recomienda:

1. Aprobar el Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1- Lote 88 Posterior a la etapa de Perforación, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., sin perjuicio del cumplimiento de la Normatividad Vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.
2. Remitir a OSINERGMIN, copia del presente informe para los fines de fiscalización correspondiente.

San Borja, - 7 FEB. 2011



Ing. Irma Blanco

Lima, - 9 FEB. 2011

Visto el Informe N° 024 - 2011-MEM-AAE/IB que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** del Plan de Abandono Parcial de la Locación Cashiriari 1, Posterior a la Etapa de Perforación, presentado por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. **PROSIGA SU TRÁMITE.**



Rosa María Ortiz Ríos
Directora General de Asuntos
Ambientales Energéticos (e)

Transcrito a:

Nelson Soto - Gerente de Medio Ambiente, Seguridad
Pluspetrol Perú Corporación S.A.
Av. República de Panamá 3055 Piso 8 - San Isidro. Lima Perú.

Informe N° 024-2011-MEM-AAE/IB

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe